



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

San Lorenzo, 13 de junio de 2.016.-

VISTA: La necesidad de armonizar el Régimen de infracciones y sanciones de las instituciones reguladoras del Sistema Nacional de Transporte, creadas por la Ley N° 1.590/2.000 y sus modificatorias, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, a través del Dictamen N° 236 de fecha 10 de junio de 2016 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DINATRAM sugirió dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 323 de fecha 31 de mayo de 2016 y modificar parcialmente Resolución CD N° 662 de fecha 14 de diciembre de 2015. --

Que, conforme a la Ley N° 1590/2000, crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAM), como ente descentralizada con personería Jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional, entre sus facultades, prevé que las infracciones a las disposiciones de esa ley serán sancionadas con multas aplicables a los propietarios de los vehículos, conforme a las leyes y reglamentos.-----

Que, en el Artículo 14 de la Ley N° 1590/00 establece: "...La autoridad máxima de la DINATRAM será el Consejo...". -----

Que, el tema en cuestión fue tratado y aprobado por unanimidad en la VII Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRAM de fecha 13 de junio de 2016.-----

POR TANTO, y en uso de su atribuciones conferidas por la ley N° 1590/2000, **EL CONSEJO DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE;** -----

RESUELVE:

Artículo 1° - DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 323 de fecha 31 de mayo de 2016, en base al exordio de la presente resolución.-

Artículo 2° - MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 662 de fecha 14 de diciembre de 2015, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:-----

RESOLUCIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAM POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-2-

Artículo 1° - DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 45/03 "POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 03/01 Y SE REGLAMENTA EL MONTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS HA SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTE A DIFERENTES INFRACCIONES A UNIDADES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS NACIONAL E INTERNACIONAL", los numerales 116.1, 116.2, 116.3, 116.4, 116.4.1, 116.4.2, 116.4.3, 116.4.4, 116.4.5, 116.5, 116.5.1, 116.5.2, 116.5.3, 116.5.4, 116.5.5 del artículo 116, y los artículos 117, 120, 121, 122, 123 y 130 del Capítulo XX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES del Reglamento de Transporte Público de pasajeros aprobado por Resolución del Consejo de la Dinatram N° 216/2012 y los artículos 43, 44, 45, 46, 49, 50 y 53 del Capítulo XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES del Reglamento para el Servicio de Transporte de Cargas aprobado por Resolución del Consejo de la Dinatram N° 53/02, y en consecuencia; -----

Artículo 2°- Establecer las conductas consideradas infracciones en la prestación del servicio de transporte de pasajeros y cargas, en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Transporte y su respectiva clasificación, de la siguiente manera: -----

I TRANSPORTE DE PASAJEROS

(A) Infracciones o Contravenciones Leves:

Son consideradas infracciones o contravenciones leves las siguientes:

- 1.- No poseer cuadro de tarifa de pasajeros dentro de vehículo, a la vista.
 - 2.- El chofer y el guarda, en caso de que también hubiere, no se presentaren con el uniforme que la empresa haya dispuesto para el uso de los funcionarios durante el servicio.
 - 3.- El chofer abandonare el vehículo durante el servicio sin causa debidamente justificada.
 - 4.- Abrir la puerta para embarque y desembarque con el vehículo en movimiento.
- Iniciar la marcha con pasajeros ascendiendo o descendiendo.





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-3-

- 6.- *Falta de higiene y limpieza en el ómnibus.*
- 7.- *Iniciar las operaciones del vehículo con falta de: iluminación interna o externa, timbre (corta distancia), extintor de incendios, iluminación de letreros identificativos, o de cualquier equipamiento de carácter obligatorio.*
- 8.- *No poseer cuadro de horarios dentro del vehículo.*
- 9.- *No poseer lista de pasajeros para los servicios directos, diferencial, ejecutivo y de turismo interno.*
- 10.- *Exhibir cartel indicador que contengan leyendas de servicios no autorizados.*
- 11.- *No portar ticket de salida de la terminal de ómnibus.*
- 12.- *Desacato: No detener el vehículo ante la solicitud de las autoridades o no exhibir la documentación de porte obligatorio ante la exigencia de las autoridades.*
- 13.- *No portar certificado de habilitación de la DINATRAM.*
- 14.- *No reunir condiciones técnicas para la prestación del servicio: asientos rotos o en mal estado; chapería en evidente mal estado o deterioro; pasillos y pisos en mal estado; baños; salida de emergencia; timbre (corta distancia); iluminación interior; elementos de sujeción y parasol de conductor.*
- 15.- *Efectuar transbordo que no se encuentre motivado por dar continuidad al servicio, debiendo comunicarse a la Dirección Nacional de Transporte el transbordo y las razones que lo justifican.*
- 16.- *No remitir datos referidos a exigencias previstas en la Ley N° 1590/2000 y sus reglamentos, o remitirlos fuera de plazo.*

(B) Infracciones o Contravenciones Graves:
Son consideradas infracciones graves las siguientes:

- 1.- *Incumplimiento de horario.*
- 2.- *Incumplimiento de itinerario.*



VISIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAM POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-4-

- 3.- *Abastecerse de combustible o efectuar mantenimiento del vehículo con pasajeros a bordo, salvo en los casos que la tarea de mantenimiento arbitrada esté orientada a dar continuidad al servicio y no ponga en riesgo a los pasajeros.*
- 4.- *Transitar con puerta abierta.*
- 5.- *Realizar viaje especial en circuito cerrado nacional sin autorización de la Dirección Nacional de Transporte.*
- 6.- *Realizar viaje especial internacional en circuito cerrado sin autorización de la Dirección Nacional de Transporte.*
- 7.- *Prestar servicio en unidades de características inferiores al tipo de servicio autorizado.*
- 8.- *Suspender el servicio en ejecución, salvo circunstancias excepcionales del caso, debiendo comunicarse a la Dirección Nacional de Transporte la suspensión y las razones que justifican su excepcionalidad.*
- 9.- *Transportar pasajeros en un número mayor a la capacidad autorizada para el vehículo, salvo casos de auxilio.*
- 10.- *Realizar servicio nacional e internacional con una misma unidad.*
- 11.- *Disponer para el servicio, unidades que no cumplan con las dimensiones mínimas o excedan dimensiones máximas permitidas según las normas vigentes en la materia.*
- 12.- *Cobro de pasaje a un monto menor al establecido (prácticas de dumping).*
- 13.- *Carecer de calcomanía de Inspección Técnica vigente.*
- 14.- *Agresión a las autoridades y funcionarios de la Dirección Nacional de Transporte.*

(C) Infracciones o Contravenciones Gravísimas: (En este tipo de infracciones se aplicará además de la multa, el retiro de circulación de unidades y remisión al lugar de encierro de la DINATRAM).





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-5-

Son consideradas infracciones gravísimas las siguientes:

- 1.- Carecer de Pólizas de Seguros de Accidentes a pasajeros y Responsabilidad Civil vigente.
- 2.- Carecer de Certificado de Habilitación de la DINATRAM vigente.
- 3.- Cobertura de Línea, Itinerario o Frecuencia no autorizados.
- 4.- Operar con unidades no autorizadas por la DINATRAM.
- 5.- La transferencia a terceros de las concesiones o permisos de explotación de servicios sin autorización del Consejo de la DINATRAM.

II TRANSPORTE DE CARGAS

(A) Infracciones o Contravenciones Leves.

Son consideradas infracciones o contravenciones leves las siguientes:

- 1.- Desacato a la autoridad interviniente.
- 2.- Carecer de Póliza de Responsabilidad Civil.

(B) Infracciones o Contravenciones Graves

Son consideradas infracciones o contravenciones Graves las siguientes:

- 1.- No portar Certificado de Habilitación de la Dirección Nacional de Transporte vigente o portar Certificado de Habilitación vencido.
- 2.- Calcomanía de Inspección Técnica vencida.
- 3.- No portar Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil vigente o portar Póliza de Seguros Vencida.

Exceder las dimensiones máximas permitidas según las normas vigentes en la materia.



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-6-

(C) Infracciones o Contravenciones Gravísimas. (En este tipo de infracciones se aplicará además de la multa, el retiro de circulación de unidades y remisión al lugar de encierro de la DINATRAM).

Son consideradas infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:

- 1.- Operar sin Certificado de Habilitación de la Dirección Nacional de Transporte.
- 2.- Modificar la estructura de la unidad sin comunicar a la DINATRAM.
- 3.- Comprobación de prácticas de dumping.
- 4- Transportar sin la documentación requerida, cargas que por sus dimensiones, peso o peligrosidad, lo requieran.

Art. 3°.- ESTABLECER la Escala de Multas para las infracciones establecidas en el Artículo 2° de la presente Resolución de la siguiente manera:-----

Inc. A)- Infracciones leves 10 jornales mínimos diarios, vigentes en la capital de la República.

Inc. B)- Infracciones graves 45 jornales mínimos diarios, vigentes en la capital de la República.

Inc. C)- Infracciones gravísimas 173 jornales mínimos diarios, vigentes en la capital de la República.

Artículo 4°.- Otras infracciones. "Pasajeros y Cargas": -----

a) No renovación, en tiempo, del permiso de explotación del Servicio Nacional de Pasajeros. Por cada periodo de 1 (uno) a 90 (noventa) días de atraso, siempre que el mismo no se deba a mora de la administración: **(20 jornales).**

b) No renovación, en tiempo, del permiso de explotación del Servicio Internacional de pasajeros y cargas. Por cada periodo de 1 (uno) a 90 (noventa) días de atraso, siempre que el mismo no se deba a mora de la administración: **(40 jornales).**





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-7-

c) *No renovación, en tiempo, del Certificado de Habilitación de la DINATRAM. (Verificado en la Oficina Central y Talleres de Inspección Técnica), salvo comunicación previa al vencimiento, por Mesa de Entrada Única de la DINATRAM exponiendo causales de no renovación de habilitación, debidamente justificadas: (6 Jornales).*

d) *No presentación del informe de movimiento de pasajeros en forma semestral: (70 Jornales).*

Artículo 5°.- *En la prestación del servicio de transporte de cargas y pasajeros, será aplicada la retención del vehículo y retiro de circulación hasta el lugar de encierro de la DINATRAM, en caso de no exhibir el conductor los documentos de porte obligatorio (Habilitación, Certificado de Inspección Técnica y Póliza de Seguro vigentes), o que la prestación del servicio no pueda realizarse sin poner en riesgo la seguridad de los pasajeros o terceros no transportados. Los gastos que irroque el traslado del vehículo hasta el lugar de encierro correrán por cuenta del propietario de la unidad demorada. -----*

Artículo 6°.- *Las operadoras del servicio y/o los propietarios de vehículos a quienes se atribuya responsabilidad por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 2° de la presente Resolución dispondrán de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que haya sido labrada el Acta por los funcionarios intervinientes, para presentar su descargo o allanarse al pago de la multa establecida. -----*

Artículo 7°. *El Consejo de la DINATRAM podrá aplicar la suspensión o cancelación del permiso de explotación de Empresas operadoras del servicio Nacional o Internacional de Transporte de pasajeros y cargas en los siguientes casos: -----*

1. *Reincidencia en la comisión de faltas gravísimas en un período de tres (03) meses.*
2. *Incumplimiento de los requisitos técnicos y legales que se tuvieron en cuenta para acceder al permiso de explotación.*



VISIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAM POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-8-

Artículo 8°- Las Actas de Comprobación de Intervención serán labradas en Original, Duplicado y Triplicado y contendrán como mínimo los siguientes datos:---

- Número de Acta.
- Lugar, Fecha y Hora del procedimiento;
- Nombre del conductor;
- Nombre de la Empresa de Transporte o propietario del vehículo;
- Número de Cédula de Identidad Civil;
- Número y Categoría de Licencia de Conducir;
- Domicilio
- Teléfono
- Tipo de Vehículo;
- Marca del Vehículo;
- Color del vehículo;
- Número de Chapa;
- Identificación del tipo del servicio realizado.
- Identificación de los documentos exhibidos por el conductor;
- Identificación precisa de la infracción que se atribuye con especificación del artículo de la norma transgredida;
- Constancia de que el presunto infractor cuenta con cinco (5) días hábiles para impugnar el Acta de Comprobación de Intervención, a cuyo vencimiento se formulará la Resolución que determine la responsabilidad en la comisión de la infracción atribuida, constituyendo el Acta suficiente prueba de Notificación;



VISIÓN: "CONSOLIDAR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 341

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CD N° 323 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION CD N° 662/2015 "POR LA CUAL ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER APLICADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE A LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS, CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2.000". -----

-9-

- Observaciones;
- Nombre, cédula de identidad y firma del conductor;
- Nombre, Firma y sello del Fiscalizador interviniente.”.-

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo de conformidad a la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 98 de fecha 17 de marzo de 2015.-----

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-----

